

### **ARTÍCULO 17. Operadores de los Servicios del Centro.**

El Centro contará con una lista de conciliadores que serán los operadores de los servicios establecidos por el centro, quienes actuarán como tales, conforme a lo regulado por la ley y con lo señalado en el reglamento. A partir de su aceptación en la respectiva lista, el operador aceptará cada una de las disposiciones establecidas en el reglamento.

### **ARTÍCULO 19. Requisitos para ser Conciliador(a).**

Para ser incluido en la correspondiente lista de conciliadores del Centro, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
3. Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.
4. No contar con antecedentes penales o disciplinarios que le impidan ejercer la profesión.
5. Haber solicitado su inscripción en la lista de conciliadores de este centro.

**Parágrafo primero:** La solicitud de inscripción, deberá estar dirigida a la dirección del centro y acompañada por los siguientes soportes documentales:

- a. Hoja de Vida con el formato establecido por el Centro.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Copia de Diploma y Acta de Grado de Abogado(a).
- d. Copia de la Tarjeta Profesional.
- e. Certificado de haber cursado y aprobado el Proceso de Formación como Conciliador(a) en Derecho en la respectiva entidad avalada y haber sido registrado como tal en el SICAAC.
- f. Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- g. Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- h. Certificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

**Parágrafo segundo:** Los conciliadores incluidos en la lista de los centros podrán actuar como mediadores penales.

### **ARTÍCULO 20. Integración de Listas.**

Las listas oficiales del centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Se realizará una actualización y recepción de nuevas solicitudes de inscripción a las listas cada tres años contados a partir de la fecha de aprobación del reglamento. Una vez presentada la solicitud de inscripción respectiva el centro verificará el lleno de los requisitos, y basado en un sistema de mayoría simple, decidirá sobre la solicitud de inscripción. Esta decisión se consignará en un acta. El centro dispondrá de listados donde organizará conciliadores a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas. El centro se

reservará el derecho de determinar, la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

Parágrafo: El aspirante que presente la respectiva inscripción, lo hará bajo el supuesto que la información ahí contenida es veraz y autorizará al centro, para que realice la correspondiente verificación. De demostrarse lo contrario, previo o posterior a la aceptación por parte del Centro, se procederá a decretar la anulación de dicha inscripción y a remitir el caso ante las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 21. Carta de compromiso.**

Una vez sea aceptado el aspirante, este deberá suscribir con el Centro una carta de compromiso donde manifieste que se acoge a las disposiciones del reglamento y se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo del centro, incluyendo aquellas relacionadas con los programas de educación continuada.

Parágrafo Primero: El aspirante, cuya inscripción ha sido aceptada, adquirirá la obligación de actualizar la información de su perfil hoja de vida y antecedentes consignados en la solicitud de inscripción, conforme a las condiciones que establezca para ello, el protocolo diseñado y ejecutado para esos efectos, por el director del centro.

Parágrafo Segundo: A partir de la aceptación de la respectiva inscripción, el operador se compromete a asumir los casos que se le asignen, incluyendo aquellos que hagan parte del servicio social del centro, y que, por lo tanto, se presten de manera gratuita, o con tarifa reducida. Lo anterior, salvo que se haya emitido un concepto u opinión previa de caso, esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.

Parágrafo Tercero: También a partir de la aceptación de la respectiva inscripción, el operador deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, referente a la información de carácter reservada que pueda conocer, en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 22. Responsabilidades Generales de los Operadores Integrantes de las diferentes listas del Centro.**

Además de las funciones que la Ley les asigna, los Conciliadores tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.
2. Coadyuvar en la aplicación de políticas de control, inspección y vigilancia, establecidas por el Centro, por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esto incluye responder los requerimientos que se les realice en casos particulares.
3. Colaborar con las investigaciones que lleve a cabo el Centro.
4. Guardar la debida reserva, sobre aquellos asuntos que han sido sometidos a su consideración.
5. Recibir el expediente del caso que le ha sido encomendado, al inicio del procedimiento, y entregarlo en debida forma, al final de este, conforme lo establece la ley y el reglamento.

6. Informar el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
  7. No actuar a cualquier título, directamente o por interpuesta persona, o a nombre del centro, en cualquier trámite posterior, relacionada con controversias de las que hubiera conocido como operador.
  8. No aceptar la designación como operador, de casos en los cuales hubiere emitido opinión o conceptos previos.
  9. No solicitar al centro, de manera directa o por interpuesta persona, el trámite de casos en los cuales tenga un interés personal directo.
  10. Abstenerse, de discutir algún asunto relacionado con el caso que están tramitando con una parte, en ausencia de la otra u otras partes. Lo anterior, salvo que esa actuación esté prevista en la normativa vigente, o en el reglamento, o sea parte del mandato de las partes, o cuente con la autorización de estas, o una de las partes no se haga presente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele convocado a la misma.
  11. Responder por las acciones de tutela, o cualquier acción o requerimiento judicial, que se presente con ocasión de sus funciones.
  12. Rendir informes de su gestión, cuando le sea solicitado por el centro.
  13. Participar en los cursos de actualización que como política establezca el Centro dentro del programa de educación continuada.
- Parágrafo: El incumplimiento de cualquiera de estas responsabilidades, facultará al centro para seguir el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 25. Del Código de Ética.**

El código de ética tiene como objetivo garantizar parámetros de transparencia establecidos por el centro y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, representados por la actuación de los operadores integrantes de las listas del centro.

#### **ARTÍCULO 26. Principios Integrales del Código de Ética.**

Además de los parámetros de transparencia establecidos por el Centro, también harán parte, como principios integrales de este código de ética los siguientes:

1. Aquellos establecidos en el ejercicio de la profesión de abogado o de cualquiera de las profesiones que sean ejercidas por quienes integran la lista de operadores del centro.
2. Aquellos establecidos para la actuación de los administradores de justicia, tanto en el ordenamiento jurídico, como en la jurisprudencia aplicable.

#### **ARTÍCULO 27. Causales de Exclusión.**

Se considerarán como causales de exclusión de la lista, las siguientes:

1. Ejercer la profesión sin contar con la licencia vigente.
2. Cuando se evidencie que ha suministrado información engañosa, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, para ejercer como operador de cualquiera de las listas del centro.
3. Cuando se ha incurrido en conductas deshonestas, o fraudulentas, a título de dolo, aprovechando su condición de operador e integrante en esa condición de las listas del centro.

4. La falta de la debida diligencia en los deberes encomendados, especialmente cuando deje vencer los términos establecidos sin justificación alguna.
5. Cuando se haya abstenido de responder, los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.
6. Cuando no se guarde la reserva de los asuntos sometidos a su competencia o haya hecho uso indebido de información privilegiada.
7. Cuando de manera reiterada ha generado conflictos con sus colegas de las listas del centro, con el personal puesto a su disposición o con cualquier integrante de sus órganos directivos.
8. Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones por fuera de lo determinado en la ley y en el reglamento; o solicite honorarios por montos superiores a las tarifas reguladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por el reglamento.
9. Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado.
10. Cuando no entregue la información solicitada por el Centro y sobre todo el expediente al final del procedimiento, tal y como lo establece la ley y el reglamento.
11. Cuando no acepte la designación de los casos que le sean confiados para su trámite, sin que exista una justificación válida al respecto.
12. Cuando se niegue a designado de manera ocasional, para cumplir con esta función.
13. Cuando haga declaraciones injuriosas, o calumniosas acerca del centro, de su personal, o de sus colegas integrantes de las listas de operadores. Si tiene conocimiento de algún hecho delictivo, deberá cumplir con el deber de denuncia, contemplado en el inciso primero del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 o la ley que modifique o derogue. Del mismo modo, si tiene conocimiento de alguna falta disciplinaria, deberá poner en conocimiento de la situación de manera inmediata a la dirección del centro, con el fin que se proceda conforme a lo establecido en la ley y en el reglamento.
14. Cuando incurra en conductas de acoso sexual o laboral, hacía cualquiera de sus colegas, o hacía cualquier persona que labore en el centro.
15. Cuando acumule más de 3 llamados de atención por escrito por el Comité de ética, de acuerdo con lo descrito en el reglamento.
16. Cuando haya sido sujeto de más de dos suspensiones temporales, de acuerdo con lo descrito en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 28. Causales de Otras Sanciones.**

Podrán considerarse sanciones los llamados de atención, verbales o por escrito o la suspensión temporal de la persona de lista, por el tiempo que se determine, cuando se compruebe que la conducta del operador en el caso concreto no afecta de manera ostensible, los principios enunciados en el reglamento.